

**Administración
de Corrección**

*Oficina de la
Administradora*

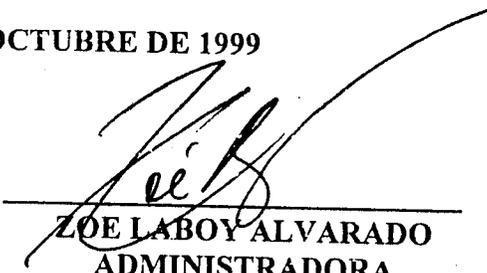
Enmendada

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. AC-99-02

**OTORGACION DE COMPENSACION ADICIONAL POR PRESTAR SERVICIOS
EXTRAORDINARIOS EN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA
ADMINISTRACION DE CORRECCION**

FECHA DE EFECTIVIDAD: 15 DE OCTUBRE DE 1999

APROBADA POR:



**ZOE LABOY ALVARADO
ADMINISTRADORA**

I. PROPOSITO:

El Artículo 9 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada dispone que la Administración tendrá un Sistema de Personal autónomo, basado en el principio de mérito. Se podrán crear además, las clasificaciones necesarias para reclutar personal en situaciones de emergencia o por períodos de corta duración. A tenor con la autoridad que nos ha sido conferida mediante esta Ley, la Administración de Corrección cuenta con varias unidades especializadas que, por la naturaleza de las funciones, condiciones y riesgo del trabajo que realizan los empleados que forman parte de las mismas, es necesario que se les otorgue una compensación adicional a su sueldo. Con el propósito de regular el pago de esta compensación adicional, se emite la presente orden.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

II. NORMAS QUE REGULARÁN LA CONCESIÓN DE COMPENSACIÓN ADICIONAL A LOS EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

1. Los empleados que presten servicios en las unidades especializadas recibirán una compensación adicional, mientras permanezcan prestando servicios extraordinarios en las mismas, desde un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150.00) hasta un máximo de trescientos cincuenta dólares (\$350.00), según se desglosa a continuación:

A. Escolta:

Administrador(a):

Oficiales - \$300.00

Supervisor - \$350.00

Sub-Administrador(a):

Oficiales - \$275.00

Supervisor - \$325.00

B. Unidad de Operaciones Tácticas - \$250.00

C. Arrestos Especiales - \$200.00

D. Unidad de Control de Disturbios - \$150.00

2. Esta compensación le será otorgada al empleado de forma adicional y separada de su sueldo y se eliminará cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su concesión.

III. APLICABILIDAD:

Estas normas serán aplicables a los oficiales correccionales que presten servicios en la Escolta del (la) Administrador(a), el Sub-Administrador(a), Unidad de Operaciones Tácticas, Arrestos Especiales y Unidad de Control de Disturbios.

IV. VIGENCIA:

Las directrices emitidas en esta Orden Administrativa serán de estricto cumplimiento y comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.